

Santiago, 15 de septiembre de 2021

Estimados
Accionistas de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.
Presente

Asunto: Pronunciamiento de conformidad con los requisitos legales establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estimados accionistas:

Les hago presente que les escribo en mi calidad de director de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante "EDELAYSEN" o "Sociedad") y de acuerdo a la obligación legal que me impone el ordenamiento jurídico.

En particular, me dirijo a ustedes con el propósito de efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la venta por parte de EDELAYSEN a la sociedad relacionada Saesa Innova Soluciones SpA ("Innova") de ciertos materiales de retail (en adelante, la "Operación").

La operación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento con la nueva exigencia legal impuesta por la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, la cual establece, entre otras materias, que las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, según se indica más adelante.

Este pronunciamiento se realiza conforme a la exigencia legal establecida en la Ley N°21.194 que establece que tanto las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales deberán aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA").

De esta forma, por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida por el numeral 5) del artículo 147 de la LSA, que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, dentro del término de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, les recuerdo que es responsabilidad de cada uno de los accionistas de evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad destinada a pronunciarse sobre la aprobación de la Operación como operación con partes relacionadas, objeto de esta opinión.

A. Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, las empresas concesionarias de servicio público de distribución

deberán tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, es decir, sólo podrán dedicarse a aquellas actividades que sean imprescindibles para la prestación del servicio público de distribución y aquellas que contribuyan al cumplimiento de dicho objeto. Todo lo anterior, a más tardar el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de las extensiones de plazo que se pueden acordar con la Comisión Nacional de Energía.

A mayor abundamiento, el artículo 2 de la Resolución 322-2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía, menciona los siguientes activos como parte del giro exclusivo de distribución, a saber: (i) el uso de instalaciones, infraestructura y recursos que conforman la red de distribución que permita la inyección, retiro o la gestión de energía eléctrica; y (ii) la utilización de sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público.

De conformidad al artículo quinto de la Resolución, las empresas distribuidoras que operen en sistemas cuya capacidad instalada sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts (los denominados sistemas medianos, que es el caso de la Sociedad), deberán llevar un sistema de control y registro de gastos e ingresos que permita establecer de forma diferenciada los resultados de la gestión económica correspondiente a la prestación de los servicios comprendidos dentro del giro exclusivo de distribución. Para efectos de determinar las actividades que deben registrarse mediante un sistema de contabilidad independiente, se considerará lo establecido en los artículos segundo (actividades comprendidas dentro del giro exclusivo) y tercero (actividades que realicen las concesionarias de distribución que generen eficiencias entre empresas de su grupo empresarial mediante el aprovechamiento de economías de ámbito entre empresas distribuidoras, transmisoras u operadoras de sistemas medianos) de la Resolución.

En virtud de lo señalado precedentemente, si bien la Ley no impone a los sistemas medianos la obligación de separar los activos y actividades no comprendidas dentro del giro exclusivo de distribución, las sujeta a una serie de lineamientos y restricciones que, en definitiva, imposibilita sinergias y economías de escala para la Sociedad por lo que resulta más eficiente y transparente que algunos negocios sean separados de la concesionaria de servicio público de distribución. Lo anterior, no sólo resulta recomendable desde el punto de vista de la Sociedad, sino que permite dar cumplimiento a las finalidades tenidas en mente al momento de la dictación de la Ley, tendientes a la trazabilidad y transparencia de los procesos tarifarios que afectan a clientes finales.

De este modo, se ha definido que la venta de artefactos y equipos de retail no sea realizada por la Sociedad, sino que por Innova, empresa perteneciente al mismo Grupo Empresarial quién por eficiencia y para lograr economías de escala, concentrará las nuevas operaciones relacionadas con esta actividad. Así, los inventarios relacionados con este negocio han sido traspasados desde todas las empresas del grupo SAESA que deben tener giro exclusivo de distribución a Innova.

La operación propuesta consiste en la venta por parte de la Empresa Eléctrica de Aisén S.A. a la relacionada Saesa Innova SpA. de ciertos activos correspondientes a activos del negocio del retail, tales como celulares, televisores, línea blanca y equipos computacionales personales. Además, tiene por objeto dar cumplimiento con las normas antes indicadas, al permitirle a EDELAYSEN enajenar algunos activos que no forman parte del giro exclusivo de Distribución (que serán administrados

centralizadamente por otra empresa del Grupo). En este contexto, el efecto que tendrá la mencionada operación son los propios de una enajenación, la que en este caso se encuentra plenamente justificada atendido que se trata del cumplimiento de un mandato legal.

La Operación califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la LSA que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones ("Operación entre Partes Relacionadas").

En cumplimiento de las referidas normas, dejo constancia que la totalidad de los directores de la Sociedad tenían interés en la Operación al haber sido todos ellos elegidos directores con los votos del accionista controlador de la Sociedad. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las normas del Título XVI de la LSA, para aprobar la Operación como Operación entre Partes Relacionadas, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la LSA.

En este sentido, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a ALV & Asociados ("ALV"), para que elaborara el informe que establece el artículo 147 de la LSA, refiriéndose a los términos y condiciones de la Operación, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

B. Informe de la Operación.

Con el propósito de emitir esta opinión los directores hemos tenido en consideración el informe del evaluador independiente ALV, denominado Informe Evaluador Independiente sobre Operación entre Partes Relacionadas relativo a la Venta de Materiales de Retail, emitido con fecha 8 de septiembre de 2021.

En el referido informe, ALV realizó un análisis de las condiciones de mercado que debería tener la Operación, incluyendo una valorización de los materiales de retail que se traspasarán por parte de la Sociedad a Innova. Asimismo, el informe evalúa si la operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas.

ALV analizó la operación propuesta, desde un punto de vista cualitativo, y desde un punto de vista cuantitativo, presentando la valorización de los materiales de retail, para finalizar con una conclusión relativa al impacto de la Operación para el interés social.

En su informe, ALV que, la operación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, la cual obliga a sociedades distribuidoras de energía eléctrica a desarrollar su giro en forma exclusiva, es decir, únicamente aquellas actividades que sean imprescindibles para

la prestación del servicio público de distribución y aquellas que contribuyan al cumplimiento de dicho objeto.

Además, indica que, al operar la sociedad en sistemas medianos y aislados, la ley admite que pueda continuar con el negocio de Retail, debiendo llevar para ello contabilidad separada para tenerlos en consideración en los futuros procesos de fijación de tarifas. No obstante, continuar con este negocio sería en forma individual y no al alero de las demás distribuidoras del grupo SAESA, perdiendo las eficiencias y economías de escala que se obtenían al operar en forma centralizada.

Asimismo, ALV indica en su informe que se prevé que la Operación permitirá que el negocio del retail sea administrado en forma centralizada por Innova, al reunir ésta última todos los activos y materiales del retail, logrando con ello sinergias operativas en la administración de dicha línea de negocios. Por su parte, EDELAYSEN podrá focalizar sus esfuerzos y recursos en su negocio principal de distribución de energía eléctrica de conformidad con el nuevo mandato legal.

En dicho contexto, el interés de EDELAYSEN en llevar adelante la operación propuesta se encontraría plenamente justificada, toda vez que le permite a la Sociedad enajenar aquellos materiales que no forman parte del giro exclusivo de distribución, dando cumplimiento a un mandato legal.

En este contexto, el informe establece un valor de mercado para los materiales de retail por un valor total de \$509.604.444. Para obtener dicha valorización, el evaluador independiente utilizó una metodología de mercado, al comparar los materiales e inventario a ser vendido, con los precios de mercado de las ventas nacionales del retail, aplicando un manejo estadístico. Del listado de materiales de retail se trabajaron 1.814 productos, valorizándose el 100% del inventario.

En razón de lo anterior, ALV sostiene que en el evento que la operación propuesta se realice en los valores indicados, se estaría realizando en condiciones de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la LSA.

En suma, ALV estima que la Operación estaría contribuyendo con el interés social y se ajustarían tanto en precio, como en términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones.

C. Interés y relación.

Soy director de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., elegido en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido designado con los votos el controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegido director de la misma.

No obstante lo anterior, no poseo, de forma directa o indirecta, acción alguna de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., ni de su accionista controlador.

D. Opinión sobre conveniencia de la Operación para el interés social de la Sociedad.

Considerando la información, documentos y antecedentes tenidos a la vista, y en particular al hecho que (i) la Operación por parte de EDELAYSEN, tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, al permitirle a la Sociedad enajenar aquellos activos que no forman parte del giro exclusivo de distribución, y (ii) que la Operación se realizaría a valor de mercado de conformidad con la tasación efectuada por el evaluador independiente contratado por la Sociedad; estimo que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social.

Atentamente,

Iván Díaz Molina

Iván Díaz Molina
Director
de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.